tan mucho al erario nacional, y falta la verdadera fuerza del ejército.

Art. 12. El teniente coronel podra arrestar en su casa, a los comandantes de batallon, capitanes y primeros ayudantes, en la guardia de prevencion a los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel con exposicion del motivo en que fundo su providencia: a los sargentos y soldados les impondra el arresto en el modo y parage que le parezca, con arreglo a ordenanza, dando parte despues al coronel de la culpa y del castigo.

Art. 13. En el concepto de que los ayudantes son sus inmediatos subalternos, celara que desempenen sus funciones con mucha exactifud, y que de cuanto observe cada uno en su respectivo batallon opuesto a las ordenanzas del ejercito 6 a las ordenes peculiares de sus geles, les den puntual noticia: celara igualmente que la oficina de cada butallon, que está a cargo de su primer ayudante, se arregle en todas sus partes de conformidad con los correspondientes libros de filiaciones, registros de ordenes circulates y particulares del cuerpo, escala de antigüedad, y demas documentos necesarios para que este siempre expedita en caso de separarse del batallon: y para enterarse si esta del todo corriente dicha oficina, la revisara cada cuatro meses, observando si todas las filiaciones tienen sus notas, y si se conservan los extractos de revista con sus pertenccientes listas. Las filraciones originales estaran en la oficina que esta a cargo del teniente coronel, y siempre que hubiese que notar en ellas meritos de guerra, reen ganchamientos, ascensos, sentencias, o cualesquiera otras particularidades, dará la orden al respectivo primer ayudante para que ponga igual nota en la correspondiente copia que está á su cargo.

Art 14. Tendra relacion de todos los oficiales del regimiento por su antiguedad en la clase respectiva, el grado en que sirve cada uno; igualmente de los sargentos y cabos por su orden con puntual conoci-

miento de sus servicios, conducta, aptitudé inteligencia con reflexion a que debe poner el constame de su aptitud en todos los nombramientos de sargentos y cabos.

Art. 15. Cada mes y en distintos dias, se hará por todos los gefes una revista general de ropa, y otra de armas: asistirán á ésta todos los oficiales; el capitan ó comandante de cada compañía, mientras se viere la suya, seguirá al gefe que haga la revista para obedecer sus órdenes y satisfacer cuanto quiera pregutar.

Art. 16. Si en las revistas de inspeccion lubiere muchas quejas de sargentos, cabos y soldados, será prueba de que no se les ha hecho justicia ni procedido en sus asuatos con la formalidad que se debe para su satisfacción y convencimiento. El temente coronel para estos recursos tendra presente el descrédito que le resultaria de haberlos en su regimiento.

Art. 17. Tendra un saldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus ordenes.

repetidas veces el teniente coronel todos los capitanes y subsistemos para asogurarse de su uniformidad y huena instruccion en el manejo de la anna, fuegos, marchas y evoluciones, método de enseñar, y el espíritu con que deben dar las voces del mando, cuidando igualmente que saluden con exactitud y marcialidad. Tambien reunira con frecuencia los batallones para enterarse del estado de su instruccion y baen desempaño en esta parte de los comandantos.

Art. 19. Siempre que esté vacante el ampleo de coronel, o en su ausencia, si estaviera fuera del imperio, tendra el absolute mando del regimiento en los mismos termines que si fuera coronel, en prepiedad; pero haldandose dentro del imperio, mandara el teniente coronel, con la obligación de darle cuenta de cuanto ocurra en el regimiento, sin innovar por si las reglas que haya dejado establecidas y con